

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 208-2016 CESIÓN RAE CRUSTÁCEOS  
LANGOSTINO AMARILLO, IV REGIÓN (TRAUWÜN I - TERESITA II)



AUTORIZA CESIÓN ENTRE ARMADOR RAE INDIVIDUAL A ARMADOR ARTESANAL LANGOSTINO AMARILLO, IV REGIÓN.

VALPARAISO, **11 AGO. 2016**

R. EX. Nº **2459**

**VISTO:** Lo solicitado por ERIC ARAVENA ARAVENA, armador de la embarcación artesanal TRAUWÜN I, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región y por CARLOS DUBO COLLAO, armador de la embarcación artesanal TERESITA II, mediante C.I. SUBPESCA Nº 9364-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 208/2016, de fecha 01 de agosto de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; La ley Nº 20.872 que establece normas permanentes para enfrentar las consecuencias de catástrofes naturales en el sector pesquero; los Decretos Exentos Nº 81 de 2014 y Nº 945 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3600 de 2015, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que por su parte el artículo 3 de la ley 20.872 citada en Visto, dispone que para los efectos de lo establecido en el artículo 55 N antes citado, y durante el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la declaración de estado de catástrofe efectuada de conformidad a la ley a que se refiere el artículo 1º, los titulares de asignaciones en el marco de un Régimen Artesanal de Extracción, afectados por la catástrofe, podrán ceder la totalidad o parte de la cuota asignada y no consumida, al momento de celebración de la cesión, sin que les sea aplicable la limitación contenida en el inciso séptimo del referido artículo 55 N.

Que ERIC ARAVENA ARAVENA, armador de la embarcación artesanal TRAUWÜN I, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 81 de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, citado en Visto.

Que dicho armador ha solicitado acogerse a lo dispuesto en las citadas normas legales, manifestando su voluntad de ceder 10 toneladas de Langostino amarillo, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 3600 de 2015, de esta Subsecretaría, a don CARLOS DUBO COLLAO, armador de la embarcación TERESITA II, inscrita en la pesquería antes mencionada en la IV Región, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **10 toneladas de Langostino amarillo** provenientes de ERIC ARAVENA ARAVENA, R.U.T. N° 9.684.315-1, domiciliado en María Paz N° 330, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal TRAUWÛN I, RPA 920731, sometido al Régimen Artesanal de Extracción Individualmente de Langostino amarillo en la IV Región, en favor de don CARLOS DUBO COLLAO, R.U.T. N°7.221.567-2, domiciliado en Argandoña N° 611, Coquimbo, armador de la embarcación artesanal TERESITA II, RPA 959202, inscrita en la señalada pesquería en la IV Región, según se indica:

**Embarcación cedente:**

Armador	Nave	RPA	Cantidad a ceder langostino amarillo (ton)
ERIC ARAVENA ARAVENA	TRAUWÛN I	920731	10

**Embarcación cesionaria:**

Armador	Nave	RPA	Cantidad a recibir langostino amarillo (ton)
CARLOS DUBO COLLAO	TERESITA II	959202	10

2.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 3600, de esta Subsecretaría, 10 toneladas de Langostino amarillo al armador artesanal de la embarcación TRAUWÛN I, RPA 920731 e increméntese en el mismo monto la cuota al armador de la embarcación artesanal TERESITA II, RPA 959202.

3.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán su asignación correspondiente al período octubre-diciembre de 2016, autorizada mediante Resolución Exenta N° 3600 de 2015, de esta Subsecretaría.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
TRAUWÛN I RPA 920731	8912182-5	JULIO ALBERTO PACHECO FAJARDO
	8159620-4	JAVIER DE LA CRUZ ROJAS BENAVIDES
	8417687-7	JORGE SILVANO OLIVARES HIDALGO
	8765254-8	LUIS ANTONIO CARVAJAL MALUENDA
	12445663-0	JORGE CORTÉS GONZALEZ
	14386428-6	OSVALDO ANDRES ALIAGA RIVERA
	16893172-7	FRANCISCO FIDEL ARANDA RANGEL
	10914656-0	MARCO AURELIO RANGEL CONTRERAS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

7.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
  
**SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura  
